

MERCOSUL\GMC\RES N° 56/94

REGULAMENTO TÉCNICO SOBRE LIMITES MÁXIMOS DE AFLATOXINAS

TENDO EM VISTA: O Art. 13 do Tratado de Assunção, o Art. 10 da Decisão N° 4/91 do Conselho do Mercado Comum, a Resolução N° 91/93 do Grupo Mercado Comum, e a Recomendação N 38/94 do SGT N° 3 - "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que os Estados Partes concordaram em estabelecer limites máximos admissíveis para aflatoxinas no leite, leite em pó, amendoim em massa, milho em grão e farinha ou farinha de milho.

Que a harmonização dos regulamentos técnicos visará a eliminar os obstáculos que geram as diferenças dos regulamentos técnicos nacionais,

O GRUPO MERCADO COMUM RESOLVE:

Art. 1 - Aprovar o "Regulamento Técnico MERCOSUL sobre Limites Máximos de Aflatoxinas Admissíveis no Leite, Amendoim e Milho" que consta como Anexo da presente Resolução.

Art. 2 - Os Estados Partes não poderão proibir nem restringir a comercialização dos alimentos mencionados no Art. 1º que cumpram com o estabelecido no Anexo da presente Resolução.

Art. 3 - Os Estados Partes colocarão em vigor as disposições legislativas, regulamentares e administrativas necessárias para dar cumprimento presente Resolução através dos seguintes órgãos.

Argentina:

Ministerio de Salud y Acción Social.

Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos;

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SENASA)

(Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal)

Brasil:

Ministério da Saúde;

Ministério da Agricultura, do Abastecimento e da Reforma Agrária.

Paraguay:

Ministerio da Salud Pública e Bienestar Social

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública;

Ministerio de Industria, Energía y Minería.

(Laboratorio Tecnológico del Uruguay).
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art 5. - A presente Resolução entrará em vigor no dia 1º de janeiro de 1995.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LIMITES MAXIMOS DE AFLATOXINAS ADMISIBLES EN LECHE, MANI Y MAIZ

1. Alcance

1.1. Objetivo

El presente Reglamento establece los Límites Máximos Admisibles de Aflatoxinas en leche fluida, leche en polvo, maní, maní en pasta, maíz en grano y harina o sémola de maíz para consumo humano, así como los planes de muestreo y métodos de análisis correspondientes.

1.2. Ambito de aplicación

El presente Reglamento se aplica a leche fluida, leche en polvo, maní, maní en pasta, maíz en grano y harina o sémola de maíz a comercializarse entre los países MERCOSUR.

2. Referencias

- (1) "Sampling plans for aflatoxin analysis in peanuts and corn", FAO Food and Nutrition Paper 55, 1993.
- (2) Association of Official Analytical Chemists. 1990 "Official Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists", 15 th ed. (Volver)
- (3) Norma FIL.IDF 50 B: 1985 "Métodos de muestreo para leche y productos lacteos".
- (4) Norma ISO 950: 1979 "Cereal - Sampling (as grain)".
- (5) Waltking, A.E. 1980. "Sampling and Preparation of Samples of Peanut Butter for Aflatoxin Analysis". J. Assoc. Off. Anal. Chem. 63: 103 - 106. (Volver)

3. Requisitos

LIMITES MAXIMOS ADMISIBLES DE CONCENTRACION DE AFLATOXINAS

Alimento	Aflatoxina	Límite
1. Leche		
1.1. Leche fluida	M1	0,5 µg/L
1.2. Leche en polvo	M1	5,0 µg/kg

2. Maíz

2.1. Maíz en grano (entero, partido, aplastado, mondado)	B1+B2+G1+G2	20 µg/kg
2.2. Harinas o sémolas de maíz	B1+B2+G1+G2	20 µg/kg

3. Maní

3.1. Maní (sin descascarar, descascarado, crudo o tostado)	B1+B2+G1+G2	20 µg/kg
3.2. Maní en pasta (pasta de maní o manteca de maní)	B1+B2+G1+G2	20 µg/kg

4. Métodos de Muestreo

4.1. Leche

Para la recolección de muestras de leche en polvo y leche fluida se utilizará la norma FIL-IDF 50B:1985 "Métodos de muestreo para leche y productos lácteos". Las muestras de leche fluida o en polvo serán subdivididas en un mínimo de tres submuestras. Las submuestras de leche fluida se conservarán congeladas; las submuestras de leche en polvo se almacenarán en envases no permeables, a humedad relativa máxima 60% y, temperatura máxima 25° C. El tamaño de la alícuota de leche en polvo para análisis será 25 g (en lugar de los 5 g indicados en el procedimiento AOAC 980.21, 1990) los que serán disueltos en 250 ml y homogenizados; de esta suspensión se tomará una alícuota de 50 ml y se continuará como se indica en el procedimiento citado.

4.2. Maíz y maní

Los planes de muestreo de maíz y de maní se basarán en las recomendaciones de "Sampling plans for aflatoxin analysis in peanuts and corn", FAO Food and Nutrition Paper 55, 1993 y se utilizará la norma de muestreo ISO 950: 1979 "Cereal - Sampling (as grain)". La muestra de maíz para laboratorio (de 5 kg) será molida a malla 20 en su totalidad, homogenizada y posteriormente submuestreada en un mínimo de tres partes; podrá tomarse una cuarta submuestra para análisis de rutina. La muestra de maní para laboratorio (de 5 kg) será transformada en una pasta homogénea o molida a malla 14, en su totalidad, homogenizada y posteriormente dividida en un mínimo de tres partes; podrá tomarse una cuarta submuestra para análisis de rutina. Las muestras y submuestras de maní y maíz recogidas serán almacenadas en envases de papel, algodón o yute a humedad relativa máxima 60% y temperatura máxima 25° C.

4.3. Harina de maíz

Para producto envasado: Se compondrá una muestra por lote de 50 toneladas o menor. Se recogerá al azar un número de unidades igual a la raíz cuadrada

del número de bultos que componen el lote o el uno por ciento de los mismos, optándose por el menor de ellos. Cuando el número de unidades calculado sea fraccionario, se tomará el número entero superior. De cada una de las unidades se extraerá un mínimo de 50 g. Estas alícuotas se homogenizarán y al menos 300 g se dividirán en tres submuestras; podrá tomarse una cuarta submuestra para análisis de rutina.

Para producto a granel: Se procederá como se indicó en el párrafo 4.2. para maíz a granel.

4.4. Maní en pasta (pasta de maní o manteca de maní). Se utilizará el procedimiento de muestreo descrito en la referencia (5).

5. Métodos de Análisis

5.1. Métodos de análisis de referencia

5.1.1. Para leche

Para la determinación de aflatoxina M1 en leche fluida y leche en polvo se utilizará el procedimiento AOAC 980.21, publicado en la referencia (2) y/o sus actualizaciones. El control de la solución de estándares se hará según el procedimiento AOAC 970.44 y 971.22, de la misma publicación.

5.1.2. Para maíz

Para la determinación de aflatoxinas totales (B1+B2+G1+G2) en maíz y en harina o sémola de maíz, se utilizará el procedimiento AOAC 968.22, publicado en la referencia (2) y/o sus actualizaciones. El control de la solución de estándares se hará según el procedimiento AOAC 970.44 y 971.22, de la misma publicación.

5.1.3. Para maní

Para la determinación de aflatoxinas totales (B1+B2+G1+G2) en maní y pasta de maní, se utilizará el procedimiento AOAC 970.45 publicado en la referencia (2) y/o sus actualizaciones. El control de la solución de estándares se hará según el procedimiento AOAC 970.44 y 971.22, de la misma publicación.

5.2. Métodos de análisis de rutina

Para la determinación de aflatoxinas en leche fluida y leche en polvo, maíz, harina de maíz, maní y pasta de maní, se utilizarán los procedimientos de rutina usuales en cada país, que estén validados internacionalmente.

6. Criterios de aceptación y rechazo de lote.

6.1. Si en el análisis de la primera submuestra de maíz, harina de maíz, maní o pasta de maní, el resultado es igual o menor que 20 ug/kg de aflatoxinas

totales, se aceptará el lote. Si el resultado del análisis es superior a 20 ug/kg de aflatoxinas totales, se rechazará el lote.

6.2. Si en el análisis de la primera submuestra de leche, el resultado es igual o menor que 0,5 ug de aflatoxina M1/litro de leche fluida o de 5,0 ug aflatoxina M1/kg para leche en polvo se aceptará el lote. Si el resultado del análisis es superior a los valores mencionados, se rechazará el lote.

6.3. En el caso de que el lote fuera rechazado en primera instancia, cualquiera de las partes podrán solicitar un nuevo muestreo o continuar con el procedimiento siguiente.

6.4. A requerimiento de cualquiera de las partes, el laboratorio en el que se realizó el primer análisis, analizará la segunda submuestra en presencia del/los perito/s técnicos/s de parte/s.

6.5. En caso de ser solicitado por una de las partes, se acordará un laboratorio para realizar el análisis de la tercera submuestra. El resultado de este análisis será inapelable.

6.6. En el análisis de la segunda y tercera submuestra se adoptará el mismo criterio de aceptación o rechazo de lote indicado precedentemente.